

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	10
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	10
FRACCIÓN II	14
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	14
FRACCIÓN III	55
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	55
FRACCIÓN IV	61
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	61
FRACCIÓN V	64
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	64
FRACCIÓN VI	66
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	66
FRACCIÓN VII	69
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	69
FRACCIÓN VIII	71
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	71



FRACCIÓN IX	73
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	73
FRACCIÓN X	77
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	77
FRACCIÓN XI	79
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	79
FRACCIÓN XII	81
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	81
FRACCIÓN XIII	84
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	84
FRACCIÓN XIV	85
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	85
FRACCIÓN XV	92
UN APARTADO QUE CONTENGA UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	92
FRACCIÓN XVI	94
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	94



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

**DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES**

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tangamandapio, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se ha desarrollado la auditoría de cumplimiento financiero para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tangamandapio, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de la auditoría señalada en el Plan Anual de Fiscalización, se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.

- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tangamandapio, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE

El Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones			X			
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros		X		X	X	
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X		X	

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.		X		X	X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.		X		X	X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	X		X		X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.

El Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.

FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	692,205	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	15,981,127
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,186,261	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	743,526	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	64,305
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	3,621,992	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	16,045,432
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	8,636,977	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	7,559,670	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	572,594	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,803,907	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	16,045,432
Total, de Activos No Circulantes	12,965,335		

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	16,587,327	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	22,738,428
		Aportaciones	13,824,851
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	8,913,576
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	-22,196,533
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,630,479
		Resultados de Ejercicios Anteriores	-31,827,012
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total, de Hacienda Pública/Patrimonio	541,895
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	16,587,327

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tangamandapio, Michoacán

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 16 millones 587 mil 372 pesos, de los cuales 3 millones 621 mil 992 pesos son circulantes y 12 millones 965 mil 335 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 16 millones 045 mil 432 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 541 mil 895 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	16,045,432	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	541,895	= Total, Activo (ESF)	16,587,327	16,587,327	X	
2	Total, del Activo (ESF)	16,587,327	-	Total, del Pasivo (ESF)	16,045,432	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	541,895	541,895	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	9,630,479	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	9,630,479	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{3,621,992}{16,045,432}$	0.23
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante menos Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{3,621,992 - 0}{16,045,432}$	0.23
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{692,205}{16,045,432}$	0.04
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{16,045,432 \times 100}{16,587,327}$	97

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de Tangamandapio, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 23 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, con 23 centavos de activos disponibles, lo que significa que este tiene no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 04 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 97 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es alto.

MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,135,123
Ingresos de Gestión	4,102,446
Impuestos	0
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
Contribuciones de mejoras	988,063
Derechos	4,063
Productos	40,551
Aprovechamientos	0
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	63,075,887
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.	63,075,887
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos financieros	0
Incremento por variación de inventarios	0
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	0
Disminución del exceso en provisiones	0
Otros ingresos y beneficios varios	68,211,010
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	139,432,406
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	42,482,712
Gastos de Funcionamiento	22,070,182
Servicios personales	13,207,501
Materiales y suministros	7,205,029
Servicios generales	5,659,005
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	0
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0
Transferencias al resto del sector público	3,950,790
Subsidios y subvenciones	1,050,128
Ayudas sociales	658,086
Pensiones y jubilaciones	0
Transferencias a fideicomisos mandatos y contratos análogos	0
Transferencias a la seguridad social	0

CONCEPTO	IMPORTE
	0
Donativos	0
Transferencias al exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la deuda pública	0
Comisiones de la deuda pública	0
Gastos de la deuda pública	0
Costo por coberturas	0
Apoyos financieros	2,087,558
Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	1,918,926
Estimaciones depreciaciones deterioros, obsolescencia y amortizaciones	0
Provisiones	0
Disminución de inventarios	168,631
Otros gastos	8,351,256
Inversión Pública	8,351,256
Inversión pública no capitalizable	58,580,531
Total, de Gastos y Otras Perdidas	9,630,479
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tangamandapio, Michoacán

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	5,135,123	8
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	63,075,887	92
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	68,211,010	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla que antecede muestra el 92 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 8 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{5,135,123 \times 100}{68,211,010}$	8
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{63,075,887 \times 100}{68,211,010}$	92
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{4,102,446 \times 100}{68,211,010}$	6
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{4,102,446 \times 100}{5,135,123}$	80

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tangamandapio, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 8 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 92 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 6 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 80 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	42,482,712	73
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	5,659,005	10
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	2,087,558	4
Inversión Pública	8,351,256	13
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	58,580,531	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 73 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 13 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	22,070,182	52
Materiales y Suministros	13,207,501	31
Servicios Generales	7,205,029	17
Total	42,482,712	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 52 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 31 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 17 por ciento se aplicó en Servicios Generales.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{42,482,712 \times 100}{58,580,531}$	73
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{22,070,182 \times 100}{42,482,712}$	52
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{22,070,182 \times 100}{58,580,531}$	38
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{13,207,501 \times 100}{58,580,531}$	23
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{7,205,029 \times 100}{58,580,531}$	12

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tangamandapio, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 73 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 52 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 38 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 23 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 12 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{68,211,010 \times 100}{58,580,531}$	116
Ahorro/desahorro	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI - TG	68,211,010 - 58,580,531	9,630,479

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL= Ingresos Propios de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{42,482,712 \times 100}{5,135,123}$	827

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Tangamandapio, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 16 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro 9 millones 630 mil 479 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 8 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Tangamandapio, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	68,211,010	pesos
a) Recurso de Origen Federal	63,075,887	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,135,123	pesos
c) Otros Ingresos y beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,135,123	pesos
Muestra Auditada	649,925	pesos
Representatividad de la muestra	13	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 135 mil 123 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 1 millón 822 mil 923 pesos, que representa un 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de

Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos y Productos.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, constatar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
 - 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
 - 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos.
- 3.2.** Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1** Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.
- 4.1.2** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3** Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1.** Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2.** Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1.** Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del **escrito**, de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación solicitada, y derivado de los registros contables, reflejados en la Balanza de Comprobación emitida por la Sistema de Contabilidad, de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos al 31 de diciembre de 2024 en cuentas por cobrar a corto plazo no recuperados, por la cantidad de 121 mil 287 pesos, que no fueron aprobados y autorizados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24 y 50 párrafo

primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *"...De acuerdo a los registros contables del Municipio, desconocemos la identidad y el fundamento de dichos saldos, por tanto no fue llevado a cabo las labores de cobranza. Se hace de su conocimiento la observación de la falta de información derivado de las irregularidades y faltantes de información entregadas a la administración 2024-2027 plasmadas en el dictamen de Entrega Recepción ..."*

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente..."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que los importes registrados en cuentas por cobrar a corto plazo no fueron aprobados, autorizados, ni recuperados por la Entidad Fiscalizada; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M084/110/IP1-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza contable deudora por la cantidad de 405 mil 570 pesos, lo que implica que sus registros contables, no reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Numerales 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables deudoras.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.4.2. Observación Preliminar número 03

Derivado del análisis a los registros y auxiliares contables, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se identificaron saldos contrarios a su naturaleza contable acreedora, por la cantidad de 5 mil 132 pesos, lo que implica que sus registros contables, no reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Numerales 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas contables acreedoras.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y su cruce con la Relación Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, presentada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, se conoció que se encuentra clasificada por áreas y no refleja un subtotal por cada una de estas, ni un monto total, que permita verificar si se tienen los Bienes Muebles e Inmuebles conciliados con el registro contable que se reporta en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de 16 millones 196 mil 647 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo y tercero párrafos de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo, Numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la

observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que sus Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública Municipal, se encuentren conciliados con la Relación Bienes Muebles e Inmuebles que componen su patrimonio.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan realizado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Reporte del rezago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago, por un total de 1 millón 192 mil 378 pesos; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendiente a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25, fracciones I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis y revisión del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, autorizado en Acta de Sesión Ordinaria número 59 de fecha 31 de diciembre de 2023; se detectó que no se presupuestó en el capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, para cada ejercicio fiscal de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el entero de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales y derivado del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión del entero de

los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción V; párrafo quinto; 94, fracción I; 96, primer y penúltimo párrafo y 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: "...la administración 2021-2024, no presento declaraciones correspondientes a su gestión comprendida de enero a agosto del ejercicio fiscal 2024. Desconociendo el motivo de dicha omisión..."

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada no entero los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, correspondiente a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2024; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M083/108/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales y derivado del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión del entero del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *"...la administración 2021-2024, no presento declaraciones del 3% sobre nómina durante su gestión desconociendo el motivo de la omisión. Así mismo la administración actual 2024-2027, la cual presido no hizo las declaraciones correspondientes debido a la falta de recursos para poder dar cumplimiento a dicha obligación..."*.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION*

ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada entero el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M083/108/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 09

De la revisión al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales y derivado del análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión de la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: “...la administración 2021-2024, no presento declaraciones del 3% sobre nómina, desconociendo el motivo de la omisión, y ya que esta administración actual 2024-2027, la cual presido por falta de recursos no presento las declaraciones provisionales; no puedo presentar una declaración anual ...”.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...el suscrito quiero precisar que con fecha 05 de diciembre del presente año solicite la información pertinente para estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al requerimiento planteado en esta observación preliminar en mención, para lo cual la autoridad municipal en cuestión NO OTORGO LAS FACILIDADES para la obtención de la información requerida, vulnerando al suscrito los derechos fundamentales previstos y consagrados en los artículos 1, 8 y demás aplicables de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es menester precisar que derivado de la vulneración de mis derechos EL SUSCRITO PRESENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION ADMINISTRATIVA ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ZAMORA, con la finalidad de que sea la autoridad judicial la que requiera al municipio en cuestión, para que proporcione la información solicitada, ello con la finalidad de acreditar que el suscrito no tengo responsabilidad administrativa dentro del presente expediente. Anexo el escrito de consignación correspondiente..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, la Entidad Fiscalizada no presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M083/108/PEFCF-03**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada que no se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión a la página de internet <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/asm> y <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió difundir los formatos establecidos de la información financiera aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sobre el primer, segundo trimestre y de forma anual sobre la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; primer, segundo trimestre y de forma anual sobre la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; primer, segundo trimestre y de forma anual sobre el Calendario de Ingresos base mensual; primer, segundo trimestre y de forma anual sobre la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los Recursos Federales Transferidos; primer, segundo trimestre y de forma anual sobre el Calendario del Presupuesto Egresos base mensual; segundo trimestre sobre la información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto Federalizado y reintegros; primer y segundo trimestre sobre la información de montos efectivamente pagados por concepto de Ayudas y Subsidios; primer y segundo trimestre sobre la información trimestral relativa a las obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales; primer y segundo trimestre sobre la información de los montos plenamente identificados por orden de Gobierno de los programas que concurren con recursos Federales; primer y segundo trimestre sobre los resultados de las evaluaciones de los recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas; y Consolidación de Estados Financieros; hecho que se hizo constar en Acta de Circunstanciada de Hechos de fecha 1 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 60, 61, fracciones I y II, 62, 63, 64, 66, párrafo segundo, 67, último párrafo, 68, último párrafo, 69, párrafo primero, 76, 78, párrafos primero y segundo, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos Federales transferidos; Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto Federalizado y reintegros; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos Federales por orden de Gobierno; Norma para

establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas; y, Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el oficio sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, donde manifestó lo siguiente: *"...después de una búsqueda minuciosa en la página del Ente Fiscalizado, constatamos que la información observada se encuentra en su página oficial <https://tangamandapio.gob.mx>, adjuntando impresiones de pantalla que evidencian lo que menciono anteriormente..."*.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se anexan capturas y links para comprobar que se cumplió con la difusión en la página de internet correspondiente a la presente observación preliminar. https://coeec.michoacan.gob.mx/resultados/sevac/Eval_1_2024.pdf https://www.gonaq.gob.mx/work/models/CONAC/SEvAC/2_2024_/reporte_individual_4244_3844_375029.pdf..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental de la difusión de la información financiera aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.2.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión a la página de internet <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/asm>, <https://tangamandapio.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió difundir la totalidad de información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sobre la Información en la página de Internet por los últimos seis ejercicios fiscales, la información correspondiente del ejercicio 2020, y la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, de forma anual; hecho que se hizo constar en Acta de Circunstanciada de Hechos de fecha 1 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación DOF 11-10-2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda difundir en tiempo y forma con los formatos establecidos e información financiera, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes,

arrendamientos o servicios de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, así como de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 12

De la verificación al cumplimiento de la presentación del Bando de Gobierno Municipal, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia de dicho bando correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF el Bando del Bienestar y Buen Gobierno Municipal, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 de octubre de 2025; autorizado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Ordinaria número 03/25 de fecha

28 de abril de 2025.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En relación a la presente observación preliminar, manifiesto que en ningún determinado momento la ley en la materia refiere que el cumplimiento precedentemente referido es responsabilidad única y directa del Presidente Municipal tal como lo pretende manejar esta autoridad fiscalizadora, por lo que solicito sea replanteada dicha observación y se deje de responsabilizar directamente al suscrito por el mismo, asimismo cito lo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán refiere al respecto. "Artículo 180. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento. El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos..."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron copias certificadas en formato electrónico PDF de la publicación Bando del Bienestar y Buen Gobierno Municipal, por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.1.2. Observación Preliminar número 13

De la verificación al cumplimiento de la revisión, actualización, y publicación de los Reglamentos Municipales, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental que se revisaron, actualizaron en el primer bimestre de cada año, ni de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de

octubre de 2025; autorizado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Ordinaria número 03/25 de fecha 28 de abril de 2025, y Manual de Procedimientos para el Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencia, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 21 de octubre de 2025; autorizado por el Ayuntamiento en Acta de Sesión Ordinaria número 03/25 de fecha 28 de abril de 2025.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En relación con la presente observación preliminar, manifiesto que en ningún determinado momento la ley en la materia refiere que el cumplimiento u omisión precedentemente referido es responsabilidad única y directa del Presidente Municipal tal como lo pretende manejar esta autoridad fiscalizadora, por lo que solicito sea replanteada dicha observación y se deje de responsabilizar directamente al suscrito por el mismo, asimismo cito lo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán refiere al respecto..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron copias certificadas en formato electrónico PDF de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, y del Manual de Procedimientos para el Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencia, por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

7.1.3. Observación Preliminar número 14

De la verificación al cumplimiento de la revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por la Entidad Fiscalizada, para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, la Entidad Fiscalizada, anexa el oficio número **TM-85/2025/SM/30/03** de fecha 27 de agosto de 2025 el que manifestaron: *"... le informo, tras búsqueda en el libro de actas, no queda asentada ninguna información sobre Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles..."*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170 y 178, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda difundir en tiempo y forma con los formatos establecidos e información financiera, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.1.4. Observación Preliminar número 15

De la verificación del cumplimiento sobre la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2024-2027, la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental sobre su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de

partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el oficio número **TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copia certificada en formato PDF del oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2025, donde solicitan la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de para el periodo 2024-2027, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, recepcionado por este, el día 5 de febrero de 2025.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Es preciso manifestar que tal y como se deriva del expediente ASM11392/2025 consistente en la orden de fiscalización del municipio, las fechas correspondientes en esta observación preliminar corresponden a la administración actual 2024-2027, por lo que desde este preciso momento solicito se me tenga por solventada la presente observación preliminar y se le de seguimiento por parte de esta autoridad fiscalizadora ante la Administración Pública Municipal en funciones ya que se presume son actuales implicados..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron el oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2025, donde solicitan la publicación del Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2024-2027, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 15.

7.2. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada, se conoció que en Acta de Sesión de la Entidad Fiscalizada número 82 del día 26 de septiembre de 2024, se integró el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; sin embargo, no presentó evidencia documental en la que conste su funcionamiento, acuerdos y seguimiento conforme a la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, cumpla con sus funciones y atribuciones de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la verificación del cumplimiento de la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no mostró evidencia documental de la creación y constitución de dicho Instituto, ni de su funcionamiento durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda el funcionamiento y cumplimiento de objetivos del Instituto de Planeación Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Sustanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y sustanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público en funciones, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue debidamente notificado, al respecto la Entidad Fiscalizada presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán, el oficio número **TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, en el que anexa copias certificadas en formato PDF de los nombramientos del titular de la Jefatura del Investigación y Sustanciación de fecha 21 de octubre de 2024.

El Servidor Público en funciones de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 a través del **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...se anexa link donde se pone de manifiesto que lo referido en la observación preliminar, fue cumplimentado en tiempo y forma. <https://tangamandepio.qob.mx/trensparencie/tengemandapiolayuntamiento>. 35 llb 211227124349 orgenigrama-organi-merged.pdf..."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental de los nombramientos de los titulares de las áreas de investigación y sustanciación; por lo que, se **elimina** la

Observación Preliminar número 18.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos en la Sesión Extraordinaria número 59, de fecha 31 de diciembre de 2023; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que debieron ser dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación; así como, de las modificaciones presupuestarias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **oficio número TM-085/2025/PD/03/0090** de fecha 10 diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto del 2024, presentó **escrito**, de fecha 10 de diciembre de 2025, expone también argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que

existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda que las modificaciones presupuestales sean Publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**

La Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 22 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 80 millones 726 mil 453 pesos, de los cuales 4 millones 535 mil 988 pesos, corresponden al tipo "Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento" para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Tangamandapio, Michoacán.

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio no fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	4,652,069	0	4,652,069	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,633,039	0	1,633,039	0	0
Productos	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	0	0	0	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,905,357	0	69,905,357	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	76,190,465	0	76,190,465	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 68 millones 211 mil 010 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	4,652,069	4,652,069	4,102,446	-549,623	-12
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,633,039	1,633,039	988,063	-644,976	-39
Productos	0	0	4,063	4,063	0
Aprovechamientos	0	0	40,551	40,551	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,905,357	69,905,357	63,075,887	-6,829,470	-10
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	76,190,465	76,190,465	68,211,010	-7,979,455	-10

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un decremento, por la cantidad de 7 millones 979 mil 455 pesos, equivalente al 10 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con disminuciones, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Impuestos por la cantidad de 549 mil 623 pesos; Derechos por la cantidad de 644 mil 976 pesos; y, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 6 millones 829 mil 470 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos menores por la cantidad de 7 millones 979 mil 455 pesos, que representan una disminución del 10 por ciento, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	4,652,069	4,102,446	4,102,446	-549,623	-12

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,633,039	988,063	988,063	-644,976	-39
Productos	0	4,063	4,063	4,063	0
Aprovechamientos	0	40,551	40,551	40,551	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	69,905,357	63,075,887	63,075,887	-6,829,470	-10
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	76,190,465	68,211,010	68,211,010	-7,979,455	-10

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	27,725,529	0	27,725,529	15,093,363	21,951,985	12,632,167	91
2000	Materiales y Suministros	7,023,348	0	7,023,348	16,030,414	15,529,057	-9,007,066	-65
3000	Servicios Generales	9,545,267	0	9,545,267	7,423,054	7,147,289	2,122,212	15
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,173,682	0	6,173,682	5,932,024	5,914,298	241,658	2

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	186,589	0	186,589	488,924	488,924	-302,336	-2
6000	Inversión Pública	19,941,983	0	19,941,983	10,809,532	12,648,934	9,132,450	66
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	878,531	0	878,531	0	0	878,531	6
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	4,713,449	0	4,713,449	6,526,542	6,526,542	-1,813,093	-13
TOTAL		76,188,377	0	76,188,377	62,303,853	70,207,031	13,884,524	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue por la cantidad de 76 millones 188 mil 377 pesos.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado, las ampliaciones y reducciones fueron compensadas, sin modificar el total del mismo.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

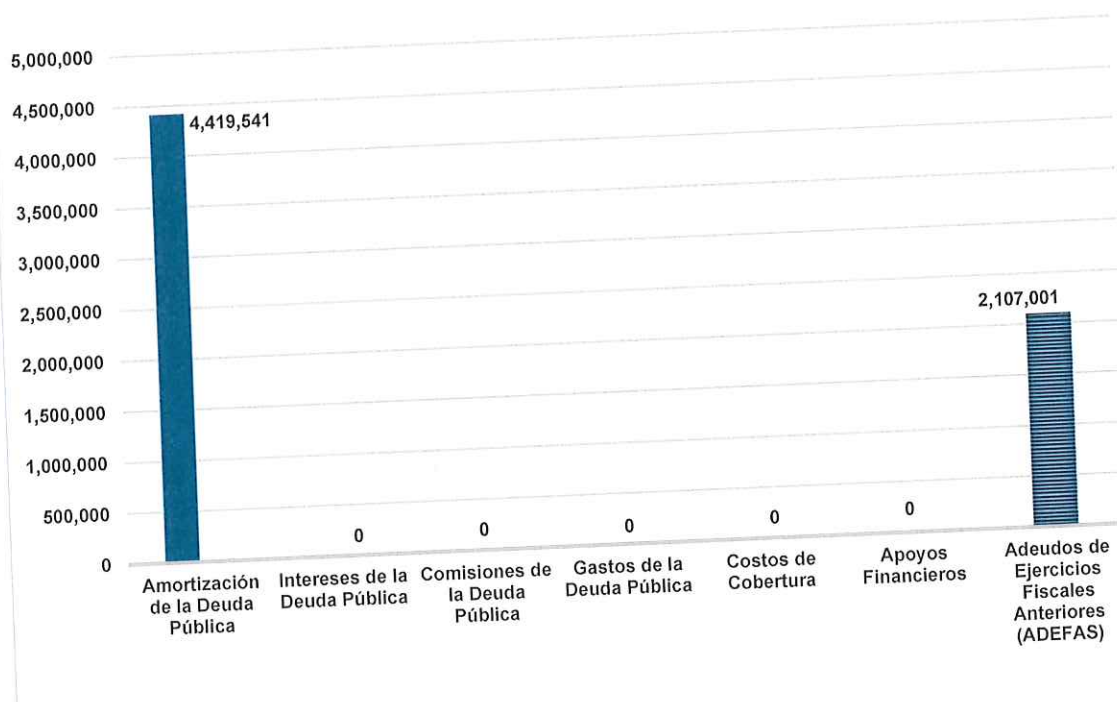
Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resulto un subejercicio de 13 millones 884 mil 524 pesos, lo que representa el 18 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos que integran el Gasto Corriente, 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 4 millones 713 mil 449 pesos; de los cuales al 31 de diciembre devengó la cantidad de 6 millones 526 mil 542 pesos, aplicados en los conceptos que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



Cabe mencionar, que el presupuesto devengado presentó un sobre ejercicio por la cantidad de 1 millón 813 mil 093 pesos, lo cual significó un 13 por ciento más de lo autorizado.

INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 68 millones 211 mil 010 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 62 millones 303 mil 853 pesos, resulta un superávit financiero por la cantidad de 5 millones 907 mil 157 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	68,211,010
Total, de Egresos Devengados 2024	62,303,853
Total, Superávit Financiero	5,907,157

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES

El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que "el Informe de Avance Programático", es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

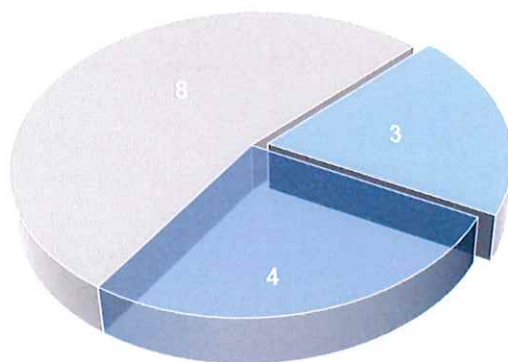
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia	Gobierno y Gestión Pública	9,866,785	9,427,116	100	96	96%
Sindicatura	Vigilancia de Hacienda Pública y del Patrimonio Municipal	841,942	718,259	100	85	85%
Regidores	Gobierno y Gestión Pública	2,470,057	1,973,462	100	80	80%
Secretaría		698,543	548,647	100	79	79%
Tesorería	Finanzas Sanas	7,550,228	3,830,116	100	51	51%
Obras Públicas	Administración y Gestión para el Desarrollo Urbano	20,902,012	21,382,989	100	102	102%
Contraloría	Control Interno	613,959	275,191	100	45	45%
DIF	Asistencia Social	1,558,823	1,337,696	100	86	86%
Jurídico	Asistencia Legal	794,851	1,373,988	100	173	173%

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
Desarrollo Social	Desarrollo Económico Sustentable y	360,064	502,197	100	139	139%
Planeación	Administración y el Gestión para el Desarrollo Urbano	281,870	228,366	100	81	81%
Comunicación Social	Difusión de del Actividades Gobierno	590,260	419,367	100	71	71%
Casa de la Cultura	Cultura	656,931	372,338	100	57	57%
Juventud y Deporte	Deporte y Recreación	720,494	481,566	100	67	67%
Archivo Municipal	Desarrollo Institucional	117,052	112,663	100	96	96%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



Cumplimiento 0% al 69% Cumplimiento 70% al 99% Cumplimiento al 100 % y más

Se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 12 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 15 objetivos; como se observa en la gráfica, únicamente 3 objetivos cumplieron al 100 por ciento con sus metas establecidas.

FRACCIÓN V

EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES

Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, en relación con el devengado, registró un decremento del 4 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,173,682	5,932,024	-4

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 5 millones 932 mil 024 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (pesos)



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que el concepto que ejerció el mayor gasto fue Subsidios y Subvenciones con el 67 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO

MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos en las Cuentas Deudoras 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios, pendientes de recuperación.	Ratificada
02	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora.	Eliminada
03	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora.	Eliminada
04	Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el Importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio.	Eliminada
05	Rezago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro.	Eliminada
06	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	Eliminada
07	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.	Ratificada
08	Omisión en la presentación del entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
09	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
10	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera.	Eliminada
11	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Eliminada
12	Falta de evidencia de presentación del Bando de Gobierno Municipal.	Eliminada
13	Omisión en la revisión y actualización de los Reglamentos Municipales.	Eliminada
14	Omisión en la revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
15	Omisión en la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2024-2027.	Eliminada
16	Omisión en el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
17	Omisión en la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.	Eliminada
18	Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	Eliminada
19	Omisión en la publicación del Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M084/110/IPI-01	Saldos en las Cuentas Deudoras 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios, pendientes de recuperación.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M084/110/PEFCF-01	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M084/110/PEFCF-02	Omisión en la presentación del entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M084/110/PEFCF-03	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora.	6 meses
02	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora.	6 meses
03	Conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el Importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio.	6 meses
04	Rezago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro.	6 meses
05	Presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.	6 meses
06	Difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	6 meses
07	Revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
08	Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
09	Creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.	6 meses
10	Publicar el Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	6 meses

FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.

FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO

Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal Tangamandapio, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's), en las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Numerales 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo, Numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,
- Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación DOF 11-10-2016.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.

FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES

El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.

PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Presidencia	Gobierno y Gestión Pública	Ejecutar las determinaciones del ayuntamiento con representación política, jurídica y administrativa			
Secretaría		Atender los asuntos políticos, administrativos y sociales en beneficio de los habitantes de nuestro Municipio			
DIF	Asistencia Social	Atender a la población brindando servicio de asistencia social, procurando el bienestar y desarrollo de la Comunidad, para crear mejores condiciones de vida a las familias del Municipio			
Casa de la Cultura	Cultura	Planear e instrumentar acciones necesarias para impulsar y promover actividades artísticas y culturales para los habitantes del Municipio			
Juventud y Deporte	Deporte y Recreación	Fomentar y promover la cultura deportiva dentro del Municipio	La Administración Municipal atenderá todos los aspectos y problemas de todos los asuntos que se presenten dentro del Municipio	Cubrir las necesidades básicas y promover la inclusión de los más necesitados	Bienestar
Urbanística	Administración y Gestión para el Desarrollo Urbano	Regular las actividades relativas a los fraccionamientos y conjuntos urbanos en el territorio del Municipio			
Atención Migrante	Gobierno y Gestión Pública	Promover programas y acciones encaminadas de los migrantes del Municipio			
Salud	Asistencia Social	Promover y acercar los servicios de salud a la ciudadanía, atendiendo de manera oportuna las necesidades de salud pública			
Ecología	Desarrollo Sustentable	Coadyuvar con la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y de los espacios públicos destinados a la convivencia social del Municipio			
Servicios Generales	Desarrollo Sustentable y Servicios	Proporcionar un servicio eficiente en materia de alumbrado público, recolección de basura, panteón y rastro municipal			

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Protección Civil	Protección y Asistencia a la ciudadanía	Proporcionar protección y asistencia a la ciudadanía en cualquier tipo de desastre, contingencia o accidentes			
Educación	Desarrollo Institucional	Fortalecimiento al Sector Educativo			

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que éstos fueron vinculados con el objetivo *Bienestar* del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024; sin embargo, no se adecuaron con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 ni con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 - 2027.

FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**

La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.

FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS

La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Tangamandapio, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 1 Informe de Presunta Irregularidad, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 10 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
084	Tangamandapio	1	3	10	0	0	0	1	3	10
TOTAL		1	3	10	0	0	0	1	3	10

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN

En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Saldos en las Cuentas Deudoras 1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y 1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios, pendientes de recuperación;
- Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora;
- Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora;
- Omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el Importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio;
- Rezago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro; y,
- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios;
- Omisión en la presentación del entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
- Omisión en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); y,
- Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Omisión en el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- Omisión en la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación; y,
- Omisión en la publicación del Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL

FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**

Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán: I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido.	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
---	-----------	-----------------

g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes:

Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz.

Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente.

No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior.

El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe	Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia. Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	al Órgano Interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años. f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente,	

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2° apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.

FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**

La información del *análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo*, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.

FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**

Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará el Informe de Presunta Irregularidad, toda vez que se identificó saldos en las cuentas Deudoras Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, pendientes de recuperar y Derechos a Recibir Bienes o Servicios, pendientes de liquidar; de igual forma, no se presentó y entero los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios; no se presentó el entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); ni se presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora y acreedora; en conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el Importe total de la Relación de Bienes que componen su Patrimonio; Rezago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024; de presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la revisión y actualización de las Disposiciones administrativas debidamente aprobadas por el Ayuntamiento para la operatividad del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; en la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2024-2027; en el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; y, omisión en la publicación del Presupuesto de Egresos y de sus modificaciones, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; a las que se dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN